

Denuncia de impedimento del aspirante Erick Alfonso Álvarez Mancilla

I. Denunciante

Eleonora Muralles Pineda, arquitecta, 58 años de edad, casada, identificada con documento personal de identificación número 2467 47609 0101, con oficina para recibir notificaciones en Edificio Rosanca, 10 calle 9-68 zona 1, oficina 215.

II. Solicitud

Comparezco ante la comisión de postulación de candidatos a fiscal general de la República, a plantear objeción ciudadana contra el aspirante Erick Alfonso Álvarez Mancilla, por considerar que no tiene reconocida honorabilidad y por lo tanto carece de los requisitos mínimos para ser nominado candidato a fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público.

III. La judicatura, la independencia y la integridad

Es mi criterio que únicamente un sistema justicia independiente y probo, integrado por autoridades y funcionarios reconocidos por su honorabilidad, ética y honradez, puede impartir justicia imparcialmente basándose en la ley, y de ese modo también proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los guatemaltecos.

Para que esta tarea esencial sea realizada eficientemente, la sociedad guatemalteca debe tener plena confianza en la capacidad de jueces y fiscales para cumplir con sus funciones de manera íntegra, independiente e imparcial. Si se mina esta confianza, ni el Organismo Judicial, como institución, ni los jueces o magistrados, a título individual, podrán llevar a cabo de manera completa esta importante función, o al menos no será fácil concebir o vislumbrar que así sea¹. Esto es aplicable a todas las instituciones principales y auxiliares del sistema de justicia.

El principio de independencia que creo y promuevo, no fue formulado para el beneficio personal de los funcionarios, sino que fue creado para proteger a los seres humanos de abusos del poder. Por lo tanto, los funcionarios de la justicia no pueden, de ninguna manera, actuar arbitrariamente, de acuerdo a sus propias preferencias personales, sino que su deber es aplicar la ley.

La Constitución Política de la República reconoce este derecho a la justicia independiente, y manda que las autoridades de justicia sean reconocidas como honorables y honestos.

En el ámbito internacional, los textos jurídicos claves sobre un juicio justo, del cual se colige el derecho a un juez independiente y a un fiscal imparcial, se encuentran en el artículo 14 del Pacto

¹ En el fallo pronunciado en el caso De Cubber (1984), la Corte Europea de Derechos Humanos sostuvo que *en esta materia, incluso las apariencias pueden revestir importancia* e, invocando un viejo adagio inglés citado en el precedente que estableció en el caso Delcourt (1970), recordó que *justice must not only be done; it must also be seen to be done* (la justicia no debe sólo hacerse, también debe verse para que se haga).

Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³.

IV. Las normas éticas del Organismo Judicial

En el plano nacional, tienen preeminencia por su carácter constitucional los mandatos contenidos en los artículos 113 y 207 de la Carta Magna, los cuales establecen la reconocida honorabilidad, la honradez y la integridad como aspectos determinantes para el otorgamiento de cargos y empleos públicos; en especial para el nombramiento de jueces y la elección de autoridades como magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, y fiscal general de la República.

Adicionalmente, es conveniente citar el Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia que contiene las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, que a su vez es uno de los pilares del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial. Tales normas proclaman:

1. Justicia
2. Independencia
3. Integridad
4. Honorabilidad
5. Credibilidad
6. Responsabilidad
7. Transparencia
8. Eficiencia, eficacia y efectividad
9. Prudencia
10. Respeto

Este conjunto de normas éticas constituye un referente importante para evaluar a quienes han prestado servicio y han desempeñado cargos en el Poder Judicial, a fin de establecer si su desempeño profesional y conducta personal estuvieron apegados al código ético que rigió su ámbito de trabajo, que es el caso del aspirante Erick Álvarez Mancilla, quien fungió como magistrado de la Corte Suprema de Justicia en el período 2009-2014.

V. Las fallas éticas del aspirante Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Teniendo como marco lo anterior, y al analizar el desempeño del magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Erick Alfonso Álvarez Mancilla, encuentro que incurrió en acciones, conductas y actitudes que riñen con los paradigmas de la reconocida honorabilidad, la probidad, la honradez, la credibilidad, la transparencia, la integridad y la responsabilidad.

Por lo tanto, denuncio que el aspirante a fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público, Erick Alfonso Álvarez Mancilla, tiene impedimento para optar a dicho cargo pues no cumple con los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 113 y 207, en virtud de que

² [...] “todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia” y añade que “toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

³ [...] “todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia” y añade que “toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

su honradez y honorabilidad fueron cuestionadas públicamente por amplios segmentos de sociedad guatemalteca, y por instituciones estatales como la Contraloría General de Cuentas (CGC).

Adjunto un informe y notas de la CGC del año 2010, respecto de deficiencias encontradas por la CGC, en el uso de los recursos financieros del Poder Judicial, atribuidos al aspirante mencionado (y a su asistente de entonces Lundy Castillo).

A continuación, se aborda de manera general la obligatoriedad y necesidad de contar con los requisitos de idoneidad e independencia para el ejercicio del cargo, en vinculación a la ética. Seguidamente, se esboza el caso en que el aspirante Álvarez Mancilla habría demostrado no contar con esos requisitos.

VI. Falta de idoneidad e independencia del aspirante Erick Alfonso Álvarez Mancilla

En 2009, fungiendo como presidente del Organismo Judicial, este aspirante viajó 10 días a Fortaleza, Brasil, a una reunión preparatoria para una cumbre judicial, en compañía de su asistente, Lundy Valeska Castillo Pineda, aduciendo que ella se desempeñaría como traductora. Sin embargo, en las plenarias de esta tercera reunión preparatoria de la XV Cumbre Judicial Iberoamericana, salvo el anfitrión, todos hablaban español. Posteriormente negó que Castillo haya ido en calidad de traductora, sino solo de asistente.

El pasado 14 de marzo de 2018, mi persona, en compañía de las ciudadanas Helen Mack Chang y Ana María Espel Méndez, presentamos ante esta comisión un detalle de este viaje y las anomalías financieras reportadas.

Por lo tanto, me limito a someter a consideración de los comisionados, las notas y el informe de la CGC como datos adicionales para reafirmar ante ustedes mi convicción de que el aspirante Álvarez Mancilla no reúne las calidades de idoneidad e independencia para desempeñarse como fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público. Tales documentos me permiten afirmar que no reúne los requisitos de idoneidad, ética y honorabilidad.

Según ese análisis, el aspirante en cuestión faltó a al menos 5 principios éticos del Organismo Judicial: Integridad, Honorabilidad, Credibilidad, Transparencia y Prudencia. Esos principios fueron traicionados por sus actuaciones que incluyeron:

- Uso de viáticos del Organismo Judicial para disfrutar junto a su asistente de varios días libres, aprovechando un viaje oficial a Brasil.
- Reintegro forzado de una parte de los viáticos recibidos, por las críticas públicas y la intervención de la Contraloría General de Cuentas que ordenó las cantidades monetarias de devolver.
- Daño a la imagen del Organismo Judicial. Como se puede leer en el Acta 06-2010 de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados tuvieron varias expresiones de preocupación por la forma en que este escándalo afectó a la Corte y al Organismo Judicial en general. La norma de HONORABILIDAD manda "Actuar con honradez, de modo que se digna de ser respetada y edifique una buena imagen personal y de la institución".
- Daño indeleble a su imagen personal, pues se le cuestionó su honestidad y sus actuaciones personales; y se le señaló de incurrir en actos impropios que riñen con la probidad.

- Pérdida de credibilidad por los hechos impropios ya narrados y por el hecho de que encubrió actividades personales con una actividad oficial del Organismo Judicial

VII. Rechazo a la postulación del aspirante Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Por lo anteriormente expuesto, denuncio que Erick Alfonso Álvarez Mancilla tiene impedimento para ser considerado candidato a fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público, pues con su conducta impropia no solo dañó su imagen personal, sino provocó también daño a la imagen del Organismo Judicial y faltó a la dignidad del cargo, violando así las Normas de comportamiento ético del Organismo Judicial. Nada impide que, en caso fuera electo fiscal general, tenga comportamientos reñidos con la ética, de manera similar a como lo hizo en la Corte Suprema de Justicia.

Solicito a la comisión de postulación no incluir al aspirante Erick Alfonso Álvarez Mancilla en la lista de candidatos a fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público, por no tener un perfil idóneo, en particular por sus carencias éticas.



Eleonora Muralles Pineda